CONTRATO NRO	490-2026.
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.
N.I.T.	890.801.944-4.
CONTRATISTA	MARIA JOSE ESCUDERO MARIN
IDENTIFICACIÓN	C.c 1.002.543.520
SUPERVISIÓN	JAKELINE GIRALDO ERAZO- JEFE DE ALMACEN
OBJETO	CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y PAPELERÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (PAPSIVI), DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 327 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2026 Y SU ACTO MODIFICATORIO, LA RESOLUCIÓN 593 DEL 10 DE ABRIL DE 2026, EN LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA CALDAS.
VALOR	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($10.250.220)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE EL DIA VEINTIDOS (22), HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS.

Entre los suscritos a saber **JAIME ENRIQUE ACOSTA DÍAZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No **75.083.636,** quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS,** en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 148 del día veintiuno (21) de marzo de 2024, y posesionado según consta en Acta de fecha veintidós (22) de marzo de 2024, emanada de la Gobernación de Caldas, posesionado debidamente para el ejercicio del cargo, competente para la suscripción de este documento, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por otra parte **MARIA JOSE ESCUDERO MARIN, con cedula de ciudadanía 1.002.543.520**, y que para los efectos del presente contrato se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:**

I, Que la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, Caldas, fue creada según consta en Ordenanza No 586 de 2008 como uña categoría especial de entidad pública. Descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, articula 1° Decreto 1876 de 1994, artículo 1° Ordenanza 596 de 2008). II.Que el objeto de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Lay 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas atinentes a la materia.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, articulo 16 del Decreta 1876 de 1994 y articulo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecha privado, aplicando los principios consagrados en los artículo 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

IV. Que la Junta Directiva de la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS, adoptó el Estatuto General de la Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas a través del Acuerdo No: 006 de 2022, el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones.

E.S.E. Hospital Departamental San Antonio Villamaría - Caldas	CONTRATO DE SUMINISTRO	Versión: 02. Código: CT-PS-DJ-760-01. Fecha: 2024-07-01.

V Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante corresponde al CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y PAPELERÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (PAPSIVI), DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 327 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2026 Y SU ACTO MODIFICATORIO, LA RESOLUCIÓN 593 DEL 10 DE ABRIL DE 2026, EN LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA CALDAS., para lo cual recibió formalmente propuesta de MARIA JOSE ESCUDERO MARIN.

VI Que para garantizar la prestación de los servicios de salud a cargo de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, se hace necesario contar con el referido servicio con disponibilidad permanente.

VII. Que los materiales y elementos de papelería objeto del presente contrato resultan necesarios para garantizar el desarrollo de las actividades definidas en las orientaciones metodológicas de la atención psicosocial, de acuerdo con la programación de atenciones y las necesidades del Programa PAPSIVI.

VIII. Que los materiales deberán ser entregados durante el desarrollo de la ejecución, de acuerdo con la programación de las atenciones, sin que su suministro sea asumido por el talento humano contratado para el Programa.

IX. Que el Hospital desarrolló los respectivos estudios y documentos previos con los cuales se describe la necesidad y se justifica la celebración del presente contrato.

X. Que la modalidad de selección de contratación directa procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No 006 de 2022 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas", atendiendo la necesidad institucional y la naturaleza del objeto contractual. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Objeto del Contrato. El objeto del contrato es el " CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y PAPELERÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (PAPSIVI), DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 327 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2026 Y SU ACTO MODIFICATORIO, LA RESOLUCIÓN 593DEL 10 DE ABRIL DE 2026, EN LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA CALDAS

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo.

Cláusula 2 - Alcance del Contrato. El suministro comprende los materiales y elementos de papelería requeridos para el desarrollo de las actividades de atención psicosocial del Programa PAPSIVI, incluyendo como mínimo los elementos previstos en los Lineamientos Técnicos, Operativos y Financieros de la Resolución 327 de 2026, y aquellos que sean necesarios de acuerdo con la programación y necesidades de atención.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

El (La) CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contratado, se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades, de acuerdo con las necesidades del Programa PAPSIVI y los documentos que hacen parte del proceso.

1. 1. Garantizar la disponibilidad y suministro oportuno de los materiales y elementos de papelería requeridos para el desarrollo de las actividades de atención psicosocial del Programa PAPSIVI.
2. 2. Garantizar que los materiales suministrados correspondan a las especificaciones y cantidades requeridas por la E.S.E. y cumplan con condiciones adecuadas de calidad.
3. 3. Realizar la entrega de los materiales en el lugar indicado por la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, en óptimas condiciones de embalaje y conservación.

4. 4. Reponer, sin costo adicional para la E.S.E., los materiales que sean entregados en condiciones deficientes, deteriorados o que no correspondan a lo solicitado, previa comunicación del supervisor.
5. 5 Entregar, cuando corresponda, las copias de los formatos necesarios para el registro de las atenciones y demás materiales requeridos para la ejecución de las actividades del Programa, de acuerdo con la programación de atenciones.
6. 6. Mantener durante la ejecución del contrato los precios ofertados y suministrar los elementos requeridos conforme a las cantidades y necesidades autorizadas por la E.S.E.

Cláusula 3 - Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente contrato corresponde a la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($10.250.220).

El Hospital, pagara el valor del contrato así:

EL Hospital cancelará al contratista el valor del contrato en pagos parciales atendiendo las entregas realizadas a satisfacción y de acuerdo a sus facturas presentadas, previa presentación del acta de recibo a satisfacción suscrita por parte de la supervisora designada por la Entidad, junto con la presentación del informe de ejecución por parte del contratista

El valor del presente contrato, serán cancelado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura y una vez se entregue el pedido realizado, previa certificación de recibido real y a satisfacción de los bienes expedida por el (la) supervisor (a) designado (a), junto con la presentación del informe de ejecución por parte del contratista, aunado a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 244 de la Ley 1955 de 2019. La presentación de la factura o documento equivalente debe estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario.

Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar.

Cláusula 4- Declaraciones del contratista, El Contratista hace las siguientes declaraciones:

4.1 Conoce y acepta los documentos del proceso.
4.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones: a los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
4.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.
4.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
4.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4.7 El Contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con la entrega de los bienes en el plazo establecido en la cláusula 5 del presente Contrato.

Cláusula 5 – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución contractual será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta el QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2026.

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Versión: 02.
E.S.E. Hospital Departamental San Antonio Villamaría - Caldas		Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

Cláusula 6- Derechos del Contratista, El contratista en desarrollo del objeto tendrá el siguiente derecho:

6 1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados entre las partes.

Clausula 7 - Obligaciones Generales del Contratista

1. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato o de las que contrarien el ordenamiento jurídico.
2. Ejecutar el objeto contractual de conformidad con la oferta presentada y con las señaladas en el Estudio de conveniencia y oportunidad.
3. Responder por las actuaciones que vayan en contravía del derecho que tiene toda persona al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad.
4. El contratista asumirá por su cuenta y riesgo las actuaciones u omisiones realizadas por él en desarrollo de las obligaciones contractuales suscritas con la Entidad, que se encuentren tipificadas en el código penal colombiano.
5. Ejecutar con sus propios medios y personal, en forma independiente y con plena autonomía hasta su total terminación y aceptación final, los trabajos correspondientes a la terminación de la obra señalada en el presente pliego de condiciones y las especificaciones técnicas.
6. Aceptar la corrección y ajuste de las actividades que no cumplan con las exigencias dispuestas por la Entidad.
7. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto y alcance del contrato, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
8. Realizar por su cuenta y riesgo el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y pagos de parafiscales si hubiere lugar).
9. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar el informe de ejecución contractual requerido por el supervisor.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
11. Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria
12. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
13. Mantener actualizado el domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Entidad en el momento en que sea requerido por el Hospital para la correspondiente liquidación de ser necesaria.
14. Presentar las especificaciones de las actividades que lo requieran al ordenador del gasto para su aprobación.
15. El contratista declarará bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional y las leyes vigentes.
16. El contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato ni los derechos u obligaciones que del mismo emanan, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Gerente de la ESE.
17. El contratista prestará los servicios objeto del presente contrato en la ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, o en donde se requiera por la necesidad del servicio, previa concertación entre las partes sobre el número y el tipo de actividades por día y por mes, según su disponibilidad de tiempo, la oferta de servicios y previa coordinación con las autoridades administrativas y asistenciales de la entidad, siendo de cargo de este último brindarle la información pertinente para el desarrollo de la gestión.
18. El contratista se comprometerá a tener comportamiento moral y ético dentro de las buenas costumbres, que son necesarias para lograr desarrollar las actividades encomendadas en el presente contrato, sin el comportamiento ético y moral no podría desarrollarse plenamente el objeto contractual y en el contexto dentro de la Entidad.
19. El contratista se compromete a desarrollar sus actividades y obligaciones contractuales en óptimas condiciones físicas, no podrá presentarse con síntomas de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

El contratista brindara credibilidad y tranquilidad respecto de su gestión, la cual deberá ser desarrollada dentro de un ambiente de respeto y equidad, reconociendo la diversidad de criterios y propiciando un ambiente adecuado

Cláusula 8 - Derechos del Contratante.

8.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual, aplicable por autorización de las partes los procesos sancionatorios y demás contemplados en la ley 1474 de 2011 y la ley 1150 de 2007, hecho que se entiende aceptado con la suscripción del presente contrato.

8.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 de conformidad con lo Establecido en el artículo 8° del Acuerdo No. 006 de 2022.

Cláusula 9 - Obligaciones generales del Contratante. En desarrollo del Contrato, la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, tendrá las siguientes obligaciones:

9.1 Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente.
9.2 Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión.
9.3 Resolver las peticiones presentadas por el contratista.
9.4 Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
9.5 Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato
9.6 Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor.
9.7 Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato.
9.8 Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.

Cláusula 10 - Responsabilidad. El (la) Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El (la) contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Hospital en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerda con la ley.

Cláusula 11 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El Hospital podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública según lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en ese sentido podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, atendiendo los postulados de los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Clausula 12 - Caducidad, La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato,

Cláusula 13 - Declaratoria de incumplimiento, El Hospital podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que la adicionen o la modifiquen.

Cláusula 14 - Multas. En caso de que el (la) Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el Hospital podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin superar el total de las multas el diez por ciento (10%) del contrato. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo No. 006 de 2022; contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición que se decidirá conforme a los presupuestos de la Ley 1437 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato,

Cláusula 15 - Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el (la) Contratista debe pagar al Hospital, a título de indemnización.

Una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser

E.S.E. Hospital Departamental San Antonio Villamaría Caldas	CONTRATO DE SUMINISTRO	Versión: 02.
		Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

compensado con los montos que la E.S.E. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 16 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.

Sobre la necesidad que el contratista constituya garantías, de conformidad con el artículo 25 y siguientes del Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Sección 3, Garantías, Subsección, Generalidades, especialmente sus artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16, demás aplicables, así como aquello establecido en el Código de Comercio y normas especiales de la actividad aseguradora, y toda vez que el tipo de contrato que se suscribe (contrato de Suministro) no exige ningún pago anticipado y los pagos serán realizados después de ser recibido el bien **NO SE HACE NECESARIO LA SOLICTUD DE GARANTIAS**, así mismo se deja claridad de su no exigencia en el correspondientes estudios previos, atendiendo a la naturaleza y cuantía del presente contrato se reitera que **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA AL CONTRATISTA.**

Cláusula 17 - Independencia del Contratista, El Contratista es una persona natural o jurídica independiente de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El (la) Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 - Cesiones: El (la) Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. Si el (la) Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E. está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el (la) Contratista se obliga a informar oportunamente al contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el Hospital podrá exigir al Contratista, a sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 de haberse exigido en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional la Entidad Estatal Contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control

Cláusula 19 - Subcontratación. El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de los bienes y servicios relacionados con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne al Hospital e acuerdo con la cláusula 20.

Cláusula 20 - Indemnidad. El (la) Contratista se obliga a indemnizar al Hospital con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21 - Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 - Solución de controversias, Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión de la ejecución del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Cláusula 23 - Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones

Indicadas a continuación:

Contratante	Contratista
Nombre: E.SE. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS. **Dirección:** Calle 6° No. 05 - 33 Villamaría, Caldas. **Teléfono:** (036) 877 0011. **Correo Electrónico:** www.hospitalsanantoniovillamaria.gov.co juridica@hospitalsanantoniovillamaria.gov.co	**Nombre:** MARIA JOSE ESCUDERO MARIN **Dirección:** CRA 15 #4A-02 **Teléfono: cel.** 3218796239 **Correo Electrónico:** mariajo2901@hotmail.com

Cláusula 24 – Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, estará a cargo de **Jakeline Giraldo Erazo (jefe de almacén) o** la persona que designe para el efecto el gerente de la E.S.E. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, entre otras comprende las siguientes actividades:

a) Para el pago estipulado previamente, deberá expedir informe de supervisión y certificación de cumplimiento del objeto contratado previa entrega del contratista al finalizar el contrato,
b) Proyectar acta inicio, de liquidación (de ser necesaria), y demás documentos previos a la liquidación del contrato.
c) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes;
d) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el (la) Contratista;
e) Resolver todas las consultas que le formule el (la) Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes;
f) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Entidad Estatal, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato;
g) Proyectar el acta de inicio y certificados de cumplimiento del contrato, tanto parciales como la certificación final de cumplimiento;
h) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del (de la) Contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas,
i) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las instrucciones y/o recomendaciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al Contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito o a través de correo electrónico, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente del contrato

Cláusula 25 - Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:
25.1 Los estudios previos y documentos previos.
25.2 Hoja de vida del contratista con sus respectivos anexos.
25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
25.4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
25.5 De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se Requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

E.S.E. Hospital Departamental San Antonio Villamaría - Caldas	CONTRATO DE SUMINISTRO	Versión: 02.
		Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

Cláusula 26 - Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere la constitución del Registro Presupuestal por parte del HOSPITAL, la aprobación de la garantía de haberse exigida, acreditación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y los relativos al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio entre Las partes.

Cláusula 27 - Registro y apropiaciones presupuestales. La E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, El presente Contrato está sujeto a la constitución de Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 28- Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 29. Liquidación. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Acuerdo No. 006 de 2022. La liquidación procederá dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato. Si vencido el plazo señalado el Contratista, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el HOSPITAL dentro de los dos (02) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Si vencidos estos plazos no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro del término previsto para la caducidad de las acciones que corresponden. El acta de liquidación será firmada por el supervisor del contrato, el ordenador del gasto y el contratista.

Cláusula 30 - Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, o demás lugares donde deban desarrollarse las actividades conforme al objeto y el domicilio Contractuales es el municipio de Villamaría, Caldas. Dado en Villamaría, Caldas el VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2026

CONTRATANTE

JAIME ENRIQUE ACOSTA DÍAZ.
Gerente E.S.E. Hospital San Antonio.

CONTRATISTA

MARIA JOSE ESCUDERO MARIN

Contratista.

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume.

JAKELINE GIRALDO ERAZO
JEFE DE ALMACEN

ELABORO: JUAN CAMILO ÁLVAREZ ORTIZ

REVISÓ: DANIELA PAYARES CÁCERES